

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2018 00394 00

Para loa fines legales consiguientes, téngase en cuenta que la parte actora se pronunció oportunamente sobre las excepciones de mérito propuestas por el vinculado *Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP*.

Para llevar a cabo la inspección judicial a los inmuebles objeto del litigio, se fija el 24 de noviembre del presente año a partir de las 9:30 de la mañana.

Se convoca a las partes y a sus apoderados, así como también al curador ad-litem, a la audiencia inicial que se llevará a cabo de forma virtual el 25 de noviembre de 2021, a partir de las 9:00 de la mañana.

Tener en cuenta que en la señalada audiencia se efectuará el control de legalidad, interrogatorios de las partes, fijación del litigio. Advertir que en caso de no asistir los convocados podrán ser sancionados en la forma legalmente establecida.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO  
Juez

*Firmado Por:*

**Marlene Aranda Castillo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 32  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **5c908dff0b130ddbfa4529749011584db9a028ff5fe1b9e0e921b9191487071**  
Documento generado en 20/09/2021 06:38:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).  
Radicación 11001 3103 032 2019 00568 00

La parte demandante ha aportado nuevamente la valla instalada en el predio materia de usucapión. No obstante, se evidencia que no se acató lo ordenado en la audiencia celebrada el 19 de mayo de 2019 en cuanto a citar correctamente el número de la matrícula inmobiliaria, pues se incluyó el No. 50C-0062873, cuando es 50C-62873.

Ante ello, deberán hacerse los ajustes del caso, y aportar nuevas fotografías cumpliendo los requisitos establecidos en el numeral 7º artículo 375 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO  
Juez

**Firmado Por:**

**Marlene Aranda Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 32**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a94ae6a69f8fdcc5cbf80c096d80540f12d7c90851a0601cbb21f2a360a4edf**

Documento generado en 20/09/2021 06:37:55 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).  
Radicación 11001 3103 032 2021 00323 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del ejecutado José Parmenio Buitrago Gómez, que se encuentren en la carrera 53 No. 131 A-91 apartamento 1506 de esta ciudad, exceptuando vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro. Se limita la medida a la suma de \$218'203.000,00

Para llevar a cabo la diligencia, se comisiona con amplias facultades a la ALCADÍA LOCAL a que pertenezca el lugar de ubicación del predio, será el interesado quien presentará el respectivo despacho ante la autoridad comisionada que considere está en condiciones de realizar la diligencia en el menor término posible.

Designar como secuestre a Soluciones Legales Inteligentes S.A.S., quien puede ser notificada en la Av. Jiménez No. 9-43 oficina 406 de esta ciudad, teléfono 3212841213., sociedad inscrita en la lista de auxiliares de la justicia, según listado proporcionado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$300.000.

Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos necesarios y la parte interesada gestionará la entrega.

2. Previo a resolver sobre las medidas cautelares relacionadas con el vehículo y cuentas bancarias, deberá indicarse la Secretaría de Movilidad en la que se encuentra matriculado y las entidades bancarias a las que debe dirigirse las comunicaciones.

Notifíquese (2),

MARLENNE ARANDA CASTILLO  
Juez

**Firmado Por:**

**Marlene Aranda Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 32**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**6e5a35e203971f51326f7629c7aed36618f1dc4eccc0e83c651f901ea9da  
ed95**

Documento generado en 20/09/2021 06:37:58 p. m.

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)  
Radicación 11001 3103 032 2021 00323 00

Revisada la demanda y sus anexos y dado que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales y al haberse aportado título ejecutivo, de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, en armonía con el precepto 431 *ibidem*, es procedente librar mandamiento de pago.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a Jorge Elieser Rivera Noy, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague a José Parmenio Buitrago Gómez, las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$139'289.498,00 por concepto del total de la obligación contenida en la letra de cambio suscrita el 3 de enero de 2021 con vencimiento el 30 de marzo de 2021.

1.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada del 1.5% mensual, causado sobre la suma de \$60'000.000,00, liquidados desde el 31 de marzo de 2021, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitar el asunto por las reglas del proceso ejecutivo.

TERCERO: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma legal establecida, indicándole que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Córrasele el respectivo traslado, conforme lo indica el artículo 91 del código General del Proceso.

CUARTO: Oficiar a la DIAN.

QUINTO: Tener en cuenta que el abogado Hugo Rodríguez García, actúa como endosatario para el cobro judicial, conforme al endoso realizado por el acreedor.

Notifíquese (2),

MARLENNE ARANDA CASTILLO  
Juez

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 32  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica  
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:  
**a30f73fb4beb0d673f70c8324bf838b4e89701f1fc66fa1c  
e5457edfa55d35ec**

Documento generado en 20/09/2021 06:38:00 p. m.

**Valide este documento electrónico en la  
siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)  
Radicación 11001 3103 032 2019 00322 00

En consideración al memorial aportado, se reconoce para actuar a la abogada Bethy Astrid Molina Casallas, como mandataria judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Secretaría comparta el enlace del expediente a la citada profesional del derecho.

Se recuerda a la parte actora, el deber de aportar los datos del proceso y del inmueble en archivo PDF, con el fin de poder continuar con el trámite del asunto.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO  
Juez

**Firmado Por:**

**Marlene Aranda Castillo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 32**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2711c8d0779b01dea709dc54aeb876b936d7b599cdf5518bc7c2762bb8d1ba**

Documento generado en 20/09/2021 06:38:03 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)  
Radicación 11001 3103 032 2019 00504 00

La parte actora acreditó el trámite de la notificación por aviso al demandado en los términos señalados en el artículo 292 del Código General del Proceso, junto con las certificaciones de entrega a la dirección electrónica de destino expedidas por la empresa Coldelivery S.A.S.

Revisada la referida documental, se evidencia que cumple con los presupuestos de ley, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer efectos procesales a la notificación por aviso realizada al ejecutado Cristian Fernando Sierra Cortés, la cual quedó surtida el 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Tener en cuenta que, dentro del plazo legal, el convocado no formuló mecanismo de defensa alguno.

TERCERO: En firme este auto, ingresar el expediente al despacho.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO  
Juez

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 32  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**cdbc995364f58bbe78283cf83279aad2b7aa3e95d623eda672097f1b27f47aff**

Documento generado en 20/09/2021 06:37:53 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**